

Área que clasifica.- Dirección General de Vida Silvestre.

Identificación del documento.- Versión pública de la presente licencia de colecta científica o con propósitos de enseñanza en materia de vida silvestre por proyecto, cuyo número de identificación se encuentra en el encabezado de la misma.

Partes clasificadas.- Domicilio, correo y teléfono del titular de la autorización.

Fundamento Legal.- La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en los artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Razones.- Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.

Firma del titular.- Lic. José Luis Funes Izaguirre.



Fecha y número del acta de la sesión del Comité donde se aprobó la versión pública.- Resolución 01/2017 en la sesión celebrada el 27 de enero de 2017.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN
PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL
DIRECCIÓN GENERAL DE VIDA SILVESTRE

OFICIO NÚM. SGPA/DGVS/ 03082 /16

MÉXICO, D. F., A 01 DE ABRIL DE 2016

DRA. PATRICIA CORTÉS CALVA
CENTRO DE INVESTIGACIONES
BIOLÓGICAS DEL NOROESTE, S.C.

Ingresar SUNIV

Considerando que ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos para efectuar investigación y colecta científica de flora y fauna silvestres en territorio mexicano y con fundamento en el Artículo 32 Bis fracciones I, III, XXII, XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; Artículo 19 fracción XXV y 32 fracción VI, XVIII, XXI, XXIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012; 79, 80 fracción I, 82, 83 y 87 párrafo cuarto de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; Artículos 9º. Fracción XII, 97 y 98 de la Ley General de Vida Silvestre; 12, 123 Fracción IV y 126 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre; Artículo 85, Artículo 88, fracciones I y II, Artículo 105, fracciones II y III del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Áreas Naturales Protegidas (ANP's); las disposiciones relativas de la Norma Oficial Mexicana NOM-126-SEMARNAT-2000, por la que se establecen las especificaciones para la realización de actividades de colecta científica de material biológico de especies de flora y fauna silvestres y otros recursos biológicos en el territorio nacional; la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, protección ambiental-especies nativas de México de flora y fauna silvestres-categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-lista de especies en riesgo, la Dirección General de Vida Silvestre **autoriza** la Colecta Científica por proyecto sobre especies o poblaciones en riesgo ó sobre hábitat crítico, para realizar las siguientes actividades inherentes al proyecto denominado **“El Código de Barras de las especies NOM-059-de Mamíferos del Noroeste de México”**:

- Colecta de hasta cinco (05) ejemplares por especie de la **Clase Mammalia** (roedores y murciélagos) de acuerdo al **Anexo 1**, que se encuentren listados en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010.

Las actividades se llevarán a cabo en los Estados de **Baja California, Baja California Sur, Sinaloa, Sonora, Nayarit e Islas del Golfo de México, incluyendo sus Áreas Naturales Protegidas**. La presente autorización tendrá una vigencia de un (01) año a partir de la emisión de la misma.

Las actividades se realizarán con el aval del Centro de Investigaciones Biológicas del Noroeste, S.C. (CIBNOR) y la titular queda sujeta a las siguientes condicionantes:

continúa al reverso.../

Hoja 1 de 2

1.- Cumplir con las disposiciones Administrativas, Fiscales y de Sanidad exigibles por las autoridades competentes en la materia, sean Federales, Estatales o Municipales, así como con las disposiciones establecidas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y su Reglamento en Materia de Áreas Naturales Protegidas y demás disposiciones legales aplicables.

2.- En todo momento el investigador será responsable de los impactos significativos que haya sobre las poblaciones de la flora o fauna silvestres y sus hábitats, por lo que deberá considerar el riesgo de perturbación del ecosistema, antes de su ejecución y no llevarlo a cabo si el riesgo es alto.

3.- En caso de realizar actividades en Áreas Naturales Protegidas, obligatoriamente y previo al inicio de las actividades de campo en las mismas, deberá contactar a los Directores de las Áreas Naturales Protegidas correspondientes <http://www.conanp.gob.mx/directorio.html>, lo anterior para coordinar las actividades de campo con el ANP, presentar su programa de actividades, lista de participantes y fechas en que pretende ingresar al Parque; asimismo se le asignará el personal del ANP que lo acompañará durante los trabajos de campo y deberá acatar las indicaciones y recomendaciones que le haga dicho personal.

4.- Previo al inicio de las actividades de campo, deberá enviar obligatoriamente por escrito y utilizando cualquier medio su programa de trabajo a las Delegaciones Federales de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en los Estados de Baja California (01 686 9044201, Fax 01 686 9044230, Red 38701), Baja California Sur (Tel. 01 (612) 123 9307, Fax. 54945), Sinaloa 01 (667) 759 2713, Sonora 01 (662) 259 2708 y Nayarit (Tel. 01(311) 2154901, 2154915), enviando copia del mismo a la Dirección General de Vida Silvestre. De igual manera, al término de dichas actividades lo notificará a esas Delegaciones Federales, enviándole un reporte detallado por escrito.

5.- La totalidad del material colectado deberá destinarse exclusivamente a los fines específicos del proyecto, objeto de la presente autorización. Con base al Capítulo IV, Artículo 98 de la Ley General de Vida Silvestre, el material biológico colectado será depositado en las Instalaciones de la Colección de Mamíferos del Centro de Investigaciones Biológicas del Noroeste, S.C. (CIBNOR) y el titular de la autorización, asume la responsabilidad de remitir a esta Dirección General, copia de la(s) constancia(s) del(os) depósito(s) debidamente firmado(s), especificando la cantidad del material depositado.

6. - Con base al Capítulo IV, Artículo 98 de la Ley General de Vida Silvestre y 126 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre, el responsable del proyecto deberá someter a la consideración de la Dirección General de Vida Silvestre, en un plazo no mayor de 30 (TREINTA) días de concluida la vigencia de la presente, un informe que describa detalladamente las actividades realizadas, los resultados obtenidos, la problemática del área trabajada, las potenciales alternativas de solución y -en su oportunidad-, la(s) publicación(es) y sobre tiros producto de la investigación.

7. - Queda estrictamente **prohibido** efectuar cualquier aprovechamiento de las especies de flora y fauna silvestres, cualquiera que sea su estatus, excepto lo aquí autorizado, así como realizar actividades en áreas naturales protegidas de México, sean Estatales o Federales, sin previa autorización.

8. - De acuerdo al Artículo 87 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente al Capítulo IV, Artículo 97 de la Ley General de Vida Silvestre, esta autorización no ampara el aprovechamiento de los especímenes colectados para fines comerciales, ni de utilización en biotecnología.

Se recomienda que durante sus actividades de campo, en el caso de observar ejemplares de especies listadas en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, se notifique de ello (la especie, ubicación geográfica y la fecha) a esta Dirección General, en el informe de actividades antes mencionado.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

**SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN
PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL
DIRECCIÓN GENERAL DE VIDA SILVESTRE**

OFICIO NÚM. SGPA/DGVS/ 03082 /16

MÉXICO, D. F., A 01 DE ABRIL DE 2016

La presente autorización es personal e intransferible y habrá de mostrarse a las Autoridades Federales, Estatales y Municipales cuantas veces lo soliciten. Así mismo y tomando en consideración lo establecido por el Artículo 87 de la Ley de General de Vida Silvestre, el titular de la presente deberá contar con el consentimiento previo, expreso e informado de los legítimos propietarios de la(s) tierra(s) donde pretende desarrollar el proyecto.

El incumplimiento de las condiciones aquí establecidas, dará origen a la instauración de un procedimiento administrativo ante la autoridad competente, para proceder a la cancelación de la autorización y a la aplicación de la legislación correspondiente, según sea el caso.

RESPECTUOSAMENTE



JORGE MAKSABEDIAN DE LA ROQUETTE
DIRECTOR GENERAL DE VIDA SILVESTRE

- C.c.p. C. Joel González Moreno.- Director General de Inspección y Vigilancia de Vida Silvestre, Recursos Marinos y Ecosistemas Costeros, PROFEPA.- Carr. Picacho Ajusco No. 200, 6º. Piso, Col. Jardines de la Montaña, Delegación Tlalpan, C.P. 14210, México D.F. vida_silvestre@profepa.gob.mx; jmejia@profepa.gob.mx
C. Miguel Angel Espinosa Luna.- Coordinador de Asesores de la Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental.- coordinacion.sgpa@semarnat.gob.mx; miguel.luna@semarnat.gob.mx
C. Alfonso Orel Blancafort Camarena.- Delegado Federal de la SEMARNAT en el Estado de Baja California.- delegado@bc.semarnat.gob.mx
C. José Carlos Cota Osuna.- Delegado Federal de la SEMARNAT en el Estado de Baja California Sur.- delegado@bcs.semarnat.gob.mx; josecarlos.cota@bcs.semarnat.gob.mx
C. Roberto Rodríguez Medrano.- Delegado Federal de la SEMARNAT en el Estado de Nayarit.- delegado@navarit.semarnat.gob.mx; roberto.medrano@semarnat.gob.mx
C. Jorge Abel López Sánchez.- Delegado Federal de la SEMARNAT en el Estado de Sinaloa.- delegado@sinaloa.semarnat.gob.mx
C. Jorge Andrés Suilo Orozco.- Delegado Federal de la SEMARNAT en el Estado de Sonora.- delegado@sonora.semarnat.gob.mx
C. David Gutiérrez Carbonell.- Director General de Manejo para la Conservación de Áreas Naturales Protegidas, Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas.- Carretera Picacho Ajusco No. 200, 6º. Piso. Col. Jardines de la Montaña, Delegación Tlalpan, C. P. 14210, México, D. F.- daquti@conanp.gob.mx
C. Fernando Sánchez Camacho.- Jefe del Departamento de Análisis para el Aprovechamiento de Otras Especies.- Edificio fsanchez@semarnat.gob.mx
Archivo General: (09/K4-0566/03/16, 09/O1-0565/03/16, DGVS-05126/1509).

SEMARNAT

CC- PatriciaCortesC-NOM-CodBarras(29-3-16)

"Por una cultura ecológica y el uso eficiente del papel, las copias de conocimiento de este oficio de remiten vía electrónica"

continúa al reverso.../

Hoja 2 de 2

ANEXO I

<u>ESPECIE</u>	<u>ZONA DE CAPTURA</u>	<u>ESPECIE</u>	<u>ZONA DE CAPTURA</u>
<i>Chaetodipus anthonyi</i>	Isla Cedros, Baja California	<i>Dipodomys phillipsii</i>	Isla Tiburón, Sonora
<i>Chaetodipus arenarius siccus</i>	Baja California Sur	<i>Lepus californicus magdalenae</i>	Isla Magdalena, Baja California Sur
<i>Chaetodipus arenarius ammophilus</i>	Isla Margarita, Baja California Sur	<i>Lepus californicus sheldoni</i>	Isla Carmen, Baja California Sur
<i>Chaetodipus arenarius albulus</i>	Isla Magdalena, Baja California Sur	<i>Sylvilagus bachmann cerrosensis</i>	Isla Cedros, Baja California
<i>Chaetodipus baileyi insulares</i>	Isla Tiburón, Sonora	<i>Sylvilagus mansuetus</i>	Isla San José, Baja California Sur
<i>Chaetodipus dalquesti</i>	Los Cabos, Baja California Sur	<i>Neotoma albigula seri</i>	Isla Tiburón, Sonora
<i>Chaetodipus intermedius minimus</i>	Isla Turner, Sonora	<i>Neotoma lepida abbreviata</i>	Isla San Francisco, Baja California Sur
<i>Chaetodipus penicillatus seri</i>	Isla Tiburón, Sonora	<i>Neotoma lepida nudicauda</i>	Isla Carmen, Baja California Sur
<i>Chaetodipus spinatus lambi</i>	Isla Espíritu Santo, Baja California Sur	<i>Neotoma lepida vicina</i>	Isla Espíritu Santo, Baja California Sur
<i>Chaetodipus spinatus bryanti</i>	Isla San José, Baja California Sur	<i>Neotoma lepida latirostra</i>	Isla Danzante, Baja California Sur
<i>Chaetodipus spinatus latijugularis</i>	Isla San Francisco, Baja California Sur	<i>Neotoma lepida marcosensis</i>	Isla San Marcos, Baja California Sur
<i>Chaetodipus spinatus lorenzi</i>	Isla San Lorenzo, Baja California	<i>Neotoma lepida perpallida</i>	Isla San José, Baja California Sur
<i>Chaetodipus spinatus marcosensis</i>	Isla San Marcos, Baja California Sur	<i>Neotoma phenax</i>	Sonora y Sinaloa
<i>Chaetodipus spinatus margaritae</i>	Isla Margarita, Baja California Sur	<i>Neotoma varia</i>	Sonora
<i>Chaetodipus spinatus occultus</i>	Isla Carmen, Baja California Sur	<i>Peromyscus boylii glasselli</i>	Isla San Pedro Nolasco, Sonora
<i>Chaetodipus spinatus pullus</i>	Isla Coronados, Baja California Sur	<i>Peromyscus caniceps</i>	Isla Montserrat, Baja California Sur
<i>Chaetodipus spinatus seorsus</i>	Isla Danzante, Baja California Sur	<i>Peromyscus collatus</i>	Isla Turner, Sonora
<i>Dipodomys insularis</i>	Isla San José, Baja California Sur	<i>Peromyscus crinitus pallidisimus</i>	Isla San Luis Gonzaga, Baja California
<i>Dipodomys margaritae</i>	Isla Margarita, Baja California Sur	<i>Peromyscus dickeyi</i>	Isla tortuga, Baja California Sur
<i>Myotis vivesi</i>	Isla Espíritu Santo	<i>Myotis vivesi</i>	Islas del Golfo de California